

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

673

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El sábado 29 del actual, de diez de la mañana á las dos de la tarde, habrá ejercicios de tiro por los reclutas del Regimiento de Sitio en el campo de tiro de esta plaza.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento.

Segovia, 27 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

712

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por esta Junta provincial de Instrucción pública los Maestros interinos que á continuación se indican.

D. Mariano Gómez Escorial, para la Escuela de Tejares; don Venancio Toledo González, para la de Languilla, y D.^a Purificación Argüello García, para la de Ciruelos (Pradales), extendiéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 26 de Marzo de 1913.—El Gobernador Presidente. Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección, Wenceslao San José Seco.

Comisión Provincial

Habiendo sido aprobadas en la sesión celebrada por esta Corporación el 15 del corriente mes, las cuentas de la Diputación, correspondientes al año de 1912, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 126 de la Ley provincial, se publica el siguiente extracto de las mismas.

CUENTAS rendidas por el Sr. Presidente de la Corporación, Ordenador de pagos:

DE PRESUPUESTOS

INGRESOS	Pesetas
Presupuesto definitivo...	1.004.352'76
Aumentos en el ejercicio...	6.413'70
Total	1.010.766'46

Anulaciones en el ejercicio.....	70.609'77
Presupuesto liquidado...	940.156'69
Recaudado en los doce meses.....	631.962'39
Pendiente de cobro.....	308.194'30

GASTOS

Presupuesto definitivo...	668.598'43
Anulaciones en el ejercicio.....	66.302'39
Presupuesto liquidado...	602.296'06
Pagado en los doce meses.	573.611'00
Pendiente de pago.....	28.685'06

RESUMEN

Existencia del ejercicio anterior.....	51.752'32
Ingresos por cuenta del ejercicio de 1912.....	580.210'07
Total	631.962'39
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo..	573.611'00
Existencia en 31 de Diciembre de 1912, que pasa al ejercicio de 1913	58.351'39

DE PROPIEDADES

Posee la Corporación:

Bienes inmuebles por valor de.....	134.598'36
Con una renta de.....	300'00
En efectos públicos.....	568.455'08
Con una renta de.....	22.738'12
En censos en especie.....	45.588'00

Con una renta de ochenta y nueve fanegas, ocho celemines y tres cuartillos de trigo y ochenta y ocho fanegas, dos celemines y tres cuartillos de cebada.

Censo en metálico.....	80.339'00
Con una renta de.....	2.410'18

No existiendo cantidad ni concepto alguno que incluir como capital pasivo de la Corporación.

CUENTA de caudales rendida por el señor Depositario de fondos provinciales:

CARGO

CARGO	Pesetas
Por los ingresos realizados el año 1912.....	631.962'39

DATA

Pagos verificados en igual período.....	573.611'00
Existencia para el año siguiente.....	58.351'39

Segovia, 18 de Marzo de 1913.—El Vicepresidente, Gabino Herrero.

714

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

La Dirección general del Tesoro y la de Aduanas, han remitido con fecha 15 del actual á esta Delegación de Hacienda, la Circular, que copiada es como sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido con fecha 11 del actual el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La plata pura ó aleada, en pasta, hilo ú otra forma que

no constituya alhaja ni objeto artístico ó de comodidad ó aseo, no podrá circular sin que la acompañe la correspondiente guía, cualquiera que sea la cantidad. La plata en alhajas ú objetos artísticos, ó de comodidad ó aseo, también necesitará para su circulación ir acompañada de guía, siempre que el peso de la cantidad que circule exceda de un kilogramo. En su consecuencia, todo poseedor de plata tendrá necesidad de conservar las guías correspondientes á la plata en barras ó en cualquier otra forma que tenga, requisito indispensable para justificar la procedencia del metal.—Aquellas personas que por su posición social y como objeto de lujo tengan vajillas de plata y objetos artísticos, así como los de comodidad ó aseo y las Corporaciones civiles y religiosas que posean objetos artísticos, podrán conservarlos sin proveerse de guía, pero ésta les será indispensable para la circulación, no estimándose como tal, cuando cambie de domicilio dentro de la misma población el tenedor.—Artículo 2.º La circulación de plata, sin guía, así como su simple tenencia sin dicho requisito queda desde luego prohibida, salvo la excepción establecida en el artículo anterior, imponiéndose á los infractores una multa á razón de 125 pesetas por cada kilogramo de plata que esté sin dicho requisito, y no siendo nunca la multa inferior á dicha cantidad. En el caso de existir denunciador, con arreglo á las disposiciones vigentes, tendrá derecho á una participación de dos terceras partes del importe de la multa.—Artículo 3.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias y se compondrán de matriz, principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección general del Tesoro público. En la guía se hará constar el nombre y domicilio del importador y el Agente de Aduanas hará en la guía la declaración de conocer al importador.—Artículo 4.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia y por las de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón.—Artículo 5.º

Los destinatarios ó receptores de la plata que no sea vajilla, objetos artísticos ó de comodidad y aseo, que se importe, llevarán cuenta corriente de su inversión y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á fiscalización por medio de la Inspección provincial de Hacienda.—Artículo 6.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscrito en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal con excepción de los particulares que hagan las importaciones en vajillas, objetos artísticos ó de comodidad ó aseo.—Artículo 7.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la fábrica, el cual bajo su responsabilidad, hará constar en ellas, el nombre, domicilio de la persona á la que la plata vaya destinada, determinando la ley del metal, y se someterán al visado de la Aduana, ó en su defecto de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de las guías.—Artículo 8.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro, sin cuyo requisito las Compañías no facturarán envíos de plata. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género.—Artículo 9.º Queda derogada la Real orden fecha 17 de Agosto de 1908. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.—Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1913.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.»

Estos Centros directivos para cum-

plimiento del anterior Real decreto han acordado establecer las siguientes reglas:

1.ª Los dueños ó encargados de las fábricas de desplatación, los encargados de los talleres, en que la plata se transforma y los comerciantes ó almacenistas que se dediquen á la compra y venta del mismo metal, bien en pasta ó elaborado, continuarán obligados á llevar la cuenta corriente de la plata con sujeción al modelo adjunto. Para esta cuenta constituirá el Cargo: 1.º La plata en pasta que exista en la actualidad en el Establecimiento de la que con arreglo á la Real orden de 17 de Agosto de 1908, tenían obligación de llevar cuenta así como de la que ahora deben incluir en la misma, debiendo respecto á esta última partida, presentar relación jurada en la Aduana ó en la Delegación de Hacienda más próxima. 2.º La que se produzca en el Establecimiento; y 3.º La que se importe ó reciba de otros con la guía correspondiente. Constituirá la Data la plata que se exporte, la que se expida para el interior del Reino y las mermas prudenciales de fabricación.

Respecto á la plata que se transforme, como la cuenta lleva con separación columnas de plata en barras y plata elaborada se pasarán de una á otra las cantidades que sean objeto de elaboración.

2.ª En los cinco primeros días de los meses de Enero Abril, Julio y Octubre, los industriales referidos enviarán á la Dependencia de Hacienda encargada de visar las guías un resumen de los asientos realizados durante el trimestre anterior expresando separadamente las cantidades expedidas y transformadas en el país, y las destinadas al extranjero, el cual sin demora lo remitirán á la Dirección general del Tesoro.

3.ª Los libros de cuentas corrientes que están obligados á llevar los industriales sujetos á las anteriores reglas serán requisitados, por la Tesorería de Hacienda de la provincia, estampando en cada hoja el sello de la oficina, y en la primera una nota

haciendo constar el número de folios que tenga el libro, y la fecha en que se extiende la nota firmada por el Tesorero de Hacienda.

Los libros requisitados se devolverán á los interesados al día siguiente de ser recibidos, sin que bajo ningún pretexto pueda demorarse la entrega.

4.ª Siempre que en la respectiva dependencia no conste que los industriales han cumplido los requisitos señalados en las reglas anteriores, se suspenderá el visado de guías, disponiendo al propio tiempo los Delegados de Hacienda que por los funcionarios de la Inspección provincial, se gire visita al establecimiento, levantando la correspondiente acta de la visita, que servirá de base para la imposición cuando proceda de la multa á que se contrae el artículo 2.º del proinserto Real decreto, y dando conocimiento á la Dirección general del Tesoro, de que se ha levantado acta, así como del acuerdo que con vista de la misma se dicte.

5.ª Las personas que por su posición social, y como objeto de lujo tengan vajillas de plata y objetos artísticos, así como los de comodidad ó de aseo, y las Corporaciones civiles y religiosas que posean objetos artísticos, podrán obtener de la Tesorería de Hacienda de provincia, para la circulación de la plata, la correspondiente guía, siempre que se presenten las guías que se les facilitó al adquirirlas. En el caso de que la plata que vaya á circular, la conservaran sin tener guía, en las condiciones determinadas en el párrafo último del artículo 1.º del Real decreto de 11 del actual, la Tesorería le facilitará la guía justificando, á satisfacción de la oficina, la personalidad del solicitante y quedando sujeto el Tesorero á las responsabilidades que respecto á los expedidores de guías se establecen en el Real decreto.

En el momento que se solicite la expedición de una guía por la Tesorería, caso de no tener ésta talonario, lo pedirá á la Dirección general del Tesoro por telégrafo, conservando el resto del cuaderno para utilizarlo á medida que sea necesario.

6.ª Los Montes de Piedad y demás Establecimientos que realicen ventas de plata, recibida en garantía de operaciones, tendrán necesidad de entregar al comprador la correspondiente guía requisitada, por la plata que enajenen, ajustándose, en un todo, á lo dispuesto en el Real decreto.

7.ª Los cuadernos de guías que los industriales necesiten se facilitarán gratis por las dependencias de Hacienda, previa devolución de las matrices de los talones utilizados.

La Dirección general de Aduanas remitirá á sus oficinas directamente los cuadernos de guías que estime convenientes, y para las poblaciones del interior, las Delegaciones de Hacienda, los solicitarán de la Dirección general del Tesoro, utilizando caso necesario el telégrafo, en el número que crea indispensable, y dicho Centro directivo se las facilitará, de las que con dicho objeto le envíe el de Aduanas.

8.ª No se requisitará por las Tesorerías de Hacienda ninguna guía en que no conste el nombre y domicilio de la persona á que la plata vaya destinada, advirtiéndose á dichas Dependencias que en el caso de requisitarse alguna sin esa condición, adquiere el funcionario que la autorice, la responsabilidad que para el expedidor establece el art. 7.º del Real decreto.

9.ª Por la Delegación de Hacienda, por sí cuando lo estime conveniente, ó cumpliendo órdenes de la Dirección general del Tesoro se ejercerá la debida inspección en las fábricas, talleres ó comercios obligados al cumplimiento del Real decreto de 11 del actual, dando conocimiento á dicho Centro directivo del resultado que ofrezcan las visitas.

Notoria es la importancia del servicio, cuyo exacto cumplimiento encarecen á V. S. estas Direcciones generales, pues con la fiscalización que se establece, y la vigilancia que esa Delegación ha de ejercer en la provincia, se evitará indudablemente que se pueda adquirir plata para realizar falsificaciones de moneda.»

MODELO DE CUENTA CORRIENTE

PROVINCIA DE SEGOVIA

PUEBLO DE.....

D.

Cuenta corriente de las cantidades de plata existentes y recibidas en su Establecimiento, de las extraídas del mismo y de las invertidas en la elaboración de objetos, según justificantes.

CARGO

Año	Mes	Día	Procedencia	Vendedor	Número de la guía	Número y clase de los bultos	Kgs. gs.	Ley	En pasta	Elaborada

DATA

Año	Mes	Día	Destino	Destinatario	Número de la guía	Número y clase de los bultos	Kgs. gs.	Ley	En pasta	Elaborada

Constituirá el Cargo de estas cuentas:

- 1.º La plata en pasta que exista en el Establecimiento, con guía, según la Real orden de 17 de Agosto de 1908.
- 2.º La plata en pasta ó elaborada, respecto de la que deben presentar relación jurada.
- 3.º Las cantidades que se reciban en lo sucesivo, según guía.

Cuando se elabore plata, la cantidad que se transforme se datará en la columna de «Pasta» y se cargará en la de «Elaborada».

Todo lo cual se inserta en el presente periódico oficial, para conocimiento y efectos consiguientes, en relación con los dueños de fábricas, encargados de talleres, comerciantes y del público en general.

Segovia, 25 de Marzo de 1913.—El Delegado de Hacienda, Esteban B. Pérez.

Constituirá la Data de estas cuentas:

- 1.º La plata que se exporte.
- 2.º La que se expida para el interior del Reino.
- 3.º Las mermas prudenciales de fabricación.

Ministerio de la Gobernación**REAL ORDEN CIRCULAR**

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se ha dictado con fecha 5 del actual la siguiente Real orden:

"No siendo posible que este Ministerio subvencione á las Escuelas de Artes Industriales, hoy de Artes y Oficios, para que puedan concurrir á la Exposición Nacional de Artes Decorativas é Industrias Artísticas, convocada en Madrid para el 1.º de Mayo próximo, llenando la obligación que les impone el Reglamento vigente, á causa de la escasez de recursos del presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese de V. E. excite el celo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de aquellas poblaciones en que funcionan dichas Escuelas, á fin de que las concedan algún auxilio para facilitar su indispensable concurrencia á la expresada Exposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.,,

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva excitar el celo de aquellos Ayuntamientos y Diputación de esa provincia en los que radiquen Escuelas de Artes Industriales, hoy de Artes y Oficios, para que presten su apoyo moral y material al objeto que se propone la preinserta Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del 25 de Marzo de 1913.)

710

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia-Séptima inspección

SUBASTA

El día 24 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Chatún, se celebrará la primera subasta de 25,488 metros cúbicos de leña de copas de los pinos de corta en el monte núm. 18, perteneciente á la Comunidad de San Benito de Gallegos, bajo el tipo de tasación de 2778 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Chatún.

Segovia, 22 de Marzo de 1913.
—El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

665

Alcaldía de Fuentidueña

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1914, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 del mes de Abril próximo, relaciones juradas de las alteraciones que hubieran sufrido en

sus riquezas, acompañando á éstas los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

También se hace saber que los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, conforme previene la ley, durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Fuentidueña, 17 de Marzo de 1913.
—El Alcalde, Santiago Castillo.

674

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Don Perpetuo Negro Rubio, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondiente al año corriente de 1913, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en *Boletín oficial* de la provincia, por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que el presente edicto vea la luz pública en el referido *Boletín oficial*, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta el día después de expirado el plazo de dichos anuncios, á las diez de la mañana en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos; sin que después aleguen ignorancia.

San Cristóbal de la Vega, 21 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Perpetuo Negro Rubio.

683

Alcaldía de Tabanera la Luenga

A fin de que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar el apéndice al amillaramiento por rústica, así como el de urbana, y que han de servir de base al repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares para 1914; se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en las riquezas mencionadas, presenten en esta Alcaldía, antes de 1.º de Mayo relaciones por duplicado acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales, y su inscripción en el Registro por lo que respecta á las urbanas.

Tabanera la Luenga, 22 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Inocencio Balletero.

684

Alcaldía de Fuentepelayo

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales de las traslaciones de dominio, antes del día 1.º de Mayo próximo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Los apéndices serán expuestos al público en esta Secretaría municipal desde el 1.º al 15 de Junio siguiente;

ambos inclusive, conforme previene la ley; durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren justas.

Fuentepelayo, 21 de Marzo de 1913.
—El Alcalde, José Velasco.

685

Alcaldía de Garcillán

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1914, es necesario que los contribuyentes de dicho distrito que hayan sufrido alteración en referidas riquezas, presenten en esta Alcaldía, relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos en que conste el pago de derechos reales, hasta el día 1.º de Mayo siguiente; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Garcillán, 22 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Nicolás del Molino.

686

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento por el concepto de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á la formación del repartimiento individual de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en esta Alcaldía, relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales, hasta el día 1.º de Mayo próximo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Fuente el Olmo de Iscar, 22 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

687

Alcaldía de Navas de San Antonio

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, que han de servir de base á la formación del reparto de territorial y padrón de edificios y solares para 1914, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas, acompañadas de documentos justificativos que acrediten el pago de los derechos reales antes de 1.º de Mayo próximo; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navas de San Antonio, 22 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Hermenegildo Polo.

688

Alcaldía de Pinarejos

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 1.º de Mayo expresado, relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos que justifique el pago á la Hacienda de los derechos de transmisión de dominio; pasado este plazo,

se desestimarán cuantas se presenten.
Pinarejos, 22 de Marzo de 1913.—
El Alcalde, Antero Martín.

689

Alcaldía de Duruelo

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se precisa que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su pago de derechos reales, hasta el día 1.º de Mayo próximo; pues pasado que sea éste, no se admitirán las que se presenten.

Los apéndices serán expuestos al público en la Secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio, conforme previene la ley; y en este plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Duruelo, 22 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Felipe Montero.

690

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana de este distrito, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteraciones en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales, hasta el día 1.º de Mayo siguiente; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Cerezo de Arriba, 21 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Nicolás de las Heras.

691

Alcaldía de Nieva

Para que la Junta pericial de este término, pueda confeccionar los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1914, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del mes de Abril próximo; relaciones juradas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas, acompañando á éstas los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; advirtiéndole que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

También se hace saber que los apéndices estarán expuestos al público en la referida Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, según previene la Ley, durante cuyo plazo, podrán examinarse por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean necesarias.

Nieva, 17 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Leopoldo Palomo.

653
Alcaldía de Navares de las Cuevas

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y padrón de edificios y solares para el año próximo de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hubieren sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 1.º del indicado mes de Mayo, relaciones por duplicadas acompañadas de los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Navares de las Cuevas, 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

657
Alcaldía de Barbolla

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento, por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1914, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del mes de Abril próximo, relaciones juradas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas, acompañando á éstas los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Barbolla, 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, José Fernández.

654
Alcaldía de Matabuena

Debiendo confeccionarse los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1914, en el inmediato mes de Mayo, se hace preciso que los contribuyentes que hubieran sufrido alteración en las riquezas mencionadas, presenten en esta Alcaldía antes del día 1.º de Mayo indicado, relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales; sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna, así como tampoco después de la fecha indicada, quedando el apéndice si se forma expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio.

Matabuena, 17 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Benito Sanz.

658
Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento por los conceptos de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el año próximo de 1914; se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos que acrediten el pago de los derechos de transmisión de dominio, antes del próximo día 1.º de Mayo; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de ellas.

Arroyo de Cuéllar, 17 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Eustaquio Muñoz.

655
Alcaldía de Aldehuela del Codonal

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda proceder con la mayor exactitud y acierto posible á la formación de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de riqueza rústica y pecuaria y de urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten relaciones duplicadas y separadas de cada concepto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, debiendo acompañar documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda la transmisión de dominio de las fincas de que se trate.

Aldehuela del Codonal, 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Eusebio Canto.

659
Alcaldía de Arahuetes

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía, relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del pago de los derechos reales, hasta el día 1.º del referido mes de

656
Alcaldía de Uruñías

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento por el concepto de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á la formación del repartimiento individual de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el año de 1914; se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos que acrediten el pago de los derechos de transmisión de dominio, antes del día 1.º del próximo mes de Mayo; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Uruñías, 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Martín Horcajo.

Mayo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Arahuetes, 17 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Cecilio Arribas.

660
Alcaldía de Muñoveros

Debiendo confeccionarse los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, para el próximo año de 1914, en el inmediato mes de Mayo, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en sus riquezas mencionadas, presenten en esta Alcaldía, antes del día 1.º de Mayo indicado, relaciones por duplicado acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Muñoveros, 17 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Braulio Borreguero.

661
Alcaldía de Torreiglesias

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, de este distrito, que han de servir de base á los repartimientos por dichos conceptos, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales hasta el día 1.º de Mayo siguiente; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Torreiglesias, 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Juan Domingo.

662
Alcaldía de Aldeonte

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento por el concepto de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á la formación del repartimiento individual de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos que acrediten el pago de los

derechos de transmisión de dominio antes del día 1.º del próximo mes de Mayo; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de ellas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Aldeonte, 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Santiago Estebanz.

663
Alcaldía de Abades

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para la contribución de 1914, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la suya respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Abril próximo, las relaciones al efecto necesarias acompañadas de los documentos justificativos de la traslación de dominio de las fincas objeto de variación.

Abades, 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Francisco Calle.

664
Alcaldía de Calabazas

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento, por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1914, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del mes de Abril próximo, relaciones juradas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas, acompañando á éstas los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

También se hace saber, que los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, conforme previene la ley, durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Calabazas, 17 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Mariano Vega.

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de El Espinar, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 14 de Febrero de 1913.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Num. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Princi-	5 por 100	TOTAL
						pal é in- tereses	de re- carga	
1	Natalio Segovia.....	Felipe Martín.....	»	»	»	26	1'30	27'30
2	Alejandro María.....	Hipólito López.....	»	»	»	78	3'90	81'90
3	Evaristo Gutiérrez.....	Antonio Sebastián.....	»	»	»	78	3'90	81'90
4	Juan Alonso.....	Justo Postiguillo.....	»	»	»	78	3'90	81'90